

EL MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los miércoles.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Asociados: La cuota que señale la
Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen
firmados, serán responsables sus
autores.

No se devuelven los originales.

CHISPAS.

III.

El movimiento societario del Magisterio catalán en el presente siglo está caracterizado en la organización de las *conversas* y los *kursillos*, desde el año 1902 al 1909 particularmente.

El resultado de esa labor, que trascendió en todas las provincias catalanas, fué la nunca bastante bien ponderada Asamblea de Lérida, en Julio de 1909, en la que concurrieron representaciones de todas las sociedades de Maestros, cobijadas la mayoría por la Federación de Maestros de Cataluña.

En Lérida se trazó un verdadero programa de gobierno, con tanto acierto, que todas las reformas que han venido después parecen inspiradas en las bases que allí se aprobaron.

Una de dichas bases, la 65, dice: «En el caso de que lleguen a ser un hecho las Mancomunidades, éstas deberán cumplir un *mínimum* de obligaciones, debiendo el Estado garantizar siempre los sueldos del Magisterio y asegurar el cumplimiento de las presentes Bases».

La Mancomunidad de Cataluña es ya un hecho. Y aunque, por

ahora, el Poder central no ha delegado en la Mancomunidad lo que afecta a instrucción primaria, me parece discreto y útil que el maestro catalán medite seriamente sobre esta nueva fase de organización política en nuestra región.

Creo que los maestros no hemos de derivar las discusiones en el sentido de si conviene o no la Mancomunidad, porque resultaría un trabajo, además de peligroso, completamente estéril. Lo que hay que hacer es pensar que en la Mancomunidad funciona ya un Consejo de Investigación Pedagógica, que actúa fuera del campo de la primera enseñanza, pero que por tratar de asuntos culturales nos afecta más o menos directamente.

Estamos en el momento de adoptar posiciones con respecto al nuevo organismo político. Los Maestros, la Federación catalana de Asociaciones de Maestros debe estar en contacto con los elementos directores de la Mancomunidad para cooperar en los problemas educativos que se preparen, para hacer presente, si viene el caso, los antecedentes que nosotros tenemos respecto a los Ayuntamientos y las viejas Diputaciones provinciales, para defender en toda ocasión nuestros derechos de maestros españoles y catalanes; en una palabra, hemos de estar cerca la Mancomunidad armónicamente para sacar partido de ella en beneficio de los intereses culturales y de los particulares del Magisterio.

S. SANTALÓ.

CURSILLO DE PERFECCIONAMIENTO.

VIII

Tercera Conferencia PEDAGOGICA, por el Sr. Calleja.

TEMA: *Aplicaciones de la Psicología experimental a la Pedagogía.*

La Psicología—de *psiquis* (mariposa) y *logos* (tratado)—es la ciencia del alma o de los fenómenos psíquicos o—materialmente—de la experiencia interna.

La Psicología experimental se basa en los fenómenos internos observables y en la reproducción de los mismos.

Para que sea posible el experimento debe seguirse el proceso de los fenómenos, bien asistiendo al desarrollo de dicho proceso en otro individuo, bien siendo el que estudia el objeto estudiado, cosa que sólo ocurre en esta ciencia. En el primer caso el experimento se llama interno, y externo, en el segundo.

Al maestro interesa asistir al desarrollo psíquico del niño; para ello, deberá deducir los fenómenos psíquicos de los efectos fisiológicos. Mas siendo el hombre libre puede fingir lo que no siente; por esto es necesario valerse de fenómenos que no puedan disimularse: así, por ejemplo, tomando el pulso del niño se conocerá su estado interior (tranquilo, emocionado, etc).

Hay que marcar tipo psicométrico en cada niño; los procedimientos más sencillos son: 1.º determinar el valor de la recepción en el niño y 2.º id. el coeficiente de reacción, o sea cómo y cuándo reacciona sobre el sentimiento exterior.

Para determinar la capacidad para la percepción o sea el umbral sensorial, puede el Maestro valerse de la propiedad del espíritu de reaccionar con la menor suma de excitante.

La esfera sensorial táctil se hallará del modo siguiente: después de vendar los ojos al niño, éste colocará la mano sobre un acerico y por medio de agujas graduadas se le darán pinchazos—empezando por la aguja más suave—hasta que avise que lo ha percibido.

También se puede obtener la esfera sensorial táctil por los cambios de temperatura: para ello debe disponerse de un embudo que contenga agua que pueda calentarse mediante una corriente eléctrica y además un termómetro que marque la temperatura; se dejarán caer gotas de agua—cada vez más frías o mas calientes—sobre la mano del niño, hasta que éste note la sensación del frío o del calor.

La determinación de la persistencia sonora se puede hacer por medio de un auricular o de un teléfono que funcione entre dos habitaciones.

Estos y otros sencillos experimentos proporcionarán los datos psicológicos necesarios de cada niño.

M.^a DE LOS ANGELES PASTELLS.

(Continuará)

Aspiracions professionals.

A la crida del President de la Federació del Magisteri de Catalunya, jo també hi vull respondre aportant-hi 'l meu granet de sorra, la meva opinió, insignificant i humil, comparada amb la de molts altres professionals, però importantíssima dintre del meu petit mon individual.

Totes les meves aspiracions professionals se redueixen a una sola: Ser l' educador o un dels educadors responsables de la població X.

Aquesta aspiració té dos parts: la que 's refereix a la meva individualitat professional a dintre la localitat i la que 's refereix a la col·lectivitat tècnica, de que formo part, a dintre la societat.

Com a individualitat professional, es aspiració meva arribar (jo o els altres) a posseir: una llibertat i una responsabilitat completa en la meva actuació tècnica; el dret i els medis necessaris per a poder aprofitar totes les ventatjes que, per a l' educació, ofereix el medi exterior; el dret y els medis necessaris per a poder arribar a convertir l' acció indirecta de la col·lectivitat local en auxiliar efectiu de l' escola i el dret i els medis necessaris per a poder viure i progressar econòmicament, com els tenen tots els altres professionals.

Com a part integrant d' una col·lectivitat professional, aspiro a que 'ls organismes nacionals, regionals, provincials, comarcals o locals, que regeixin o puguin regir els destins de l' educació, estiguin compostos únicament d' educadors en exercici, a fi de que no siguin ni puguin ser un obstacle per a les meves aspiracions individuals; acceptant, empró, pública i oficialment l' acció protectora i cooperadora dels profans, mentres se subjectin a l' acció tècnica dels educadors.

En fi, aspiro a ser l' educador o un dels educadors responsables de la població X.

El llenguatge, cavall de batalla de bona part dels polítics catalans (ja que no de l' opinió catalana), es, al meu entendre, una qüestió de pura pedagogia, que queda prevista al aspirar a posseir el dret d' aprofitar totes les ventatjes que, per a l' educació, ofereix el medi exterior.

Finalment, crec molt convenient que la Federació del Magisteri de Catalunya intervingui en l' actuació dels organismes polítics i no polítics en materia educativa, a fi de fer sentir la nostra influencia professional i evitar que 'l Magisteri Oficial pugui ser joguina de certs aficionats a l' educació, qui semblen, avui per avui, els educadors de confiança de bona part de polítics influents.

Murtra Joan.

¡Por Dios, señor Ministro!...

Ha hablado el señor Ministro (*) y ha dicho mu... chas cosas.

Entre ellas, que un maestro con 625 pesetas anuales de sueldo es en los pueblos el vecino mejor remunerado.

Como esto me ha sugerido ideas que no podría exteriorizar sin peligro para mi humilde persona, considero preferible traducir algunos fragmentos de un artículo publicado hace algún tiempo por un periódico francés.

Dice el articulista:

»El joven que ingresa en el Magisterio, puede hallarse en tres situaciones distintas:

»O posee una familia bastante acomodada para poder ayudarle, y así continúa siendo una carga para la misma hasta que alcanza un ascenso que no suele presentarse hasta cerca de los treinta años. Halagadora perspectiva para un personal que se recluta generalmente entre la población menestrala ¿verdad?

»O el joven maestro está solo, es huérfano o de una familia que no puede auxiliarle. El problema es entonces de difícil solución con semejante sueldo.

»O en fin, y el caso es frecuente, tiene una familia a su cargo, una familia que ha hecho sacrificios para permitirle seguir sus estudios y que espera con impaciencia que *gane algo* para que pueda devolverle lo que le ha adelantado.

»¡Cuántos noveles maestros tienen precisión de sostener a sus padres ancianos o enfermos, a sus hermanos demasiado jóvenes para subvenir a sus necesidades!

»¡Y cobran poco más de tres francos diarios!

»¿No son dignos de lástima esos pobres maestros rurales, perdidos en lugarejos, alejados del ferrocarril y de los centros importantes para los cuales el menor viaje representa un gasto considerable? Van solamente una o dos veces al año a la capital del departamento para hacer sus compras de invierno o de verano. Si quieren vestirse o calzarse decentemente tienen que ir a la ciudad, donde se puede escoger.

»Pero no se emprende un viaje sin gastos y uno o dos días pasados en la ciudad aumentan considerablemente el importe de las prendas.

»El Maestro rural debe sin embargo vestir decentemente. Cuando sale, debe presentarse como sus colegas de la ciudad. Lo paga todo

(*) El articulista se refiere al Sr. Bergamín.

muy caro. En el campo no se tiene escrúpulo alguno en vender al maestro la manteca, los huevos, la volatería, dos o tres perras más caras que a los demás habitantes. ¡Es un funcionario! ¡gana mucho dinero, dicen!

»Mucho dinero... Ya hemos visto las cifras».

* * *

Ahora establezcamos un paralelo entre las situaciones del maestro francés y del español:

El maestro francés cobra 2'90 francos diarios durante el primer año, 3'15 luego y alcanza el ascenso a los pocos años.

El maestro español ingresado por oposición, tiene, contando con la gratificación de adultos, aproximadamente lo que su colega francés, pero sabe que pasarán muchos años antes de que pueda lograr un ascenso insignificante.

Si ha entrado por concurso, después de recorrer como interino un calvario interminable, pasará algunos años con 500 pesetas anuales, ascenderá por fin a 625 pesetas y allí se rodeará de hijos, blanquearán sus cabellos y agotará sus fuerzas, sin poder siquiera acudir a la oposición que le saque de su situación horrible, por falta de medios materiales.

El mismo señor ha dicho que en las Provincias Vascongadas es donde hay menos analfabetos a pesar de ser la región que menos paga a sus maestros.

He servido en la provincia de Alava y puedo decir algo sobre esto

En las Vascongadas hay muchos maestros (en el valle donde yo estaba, un municipio de unos 140 vecinos sostenía sei sescuelas). Estos maestros han estado hasta hace poco mal pagados.

Resultado... el que se puede esperar... Son pocos los vascos que no saben deletrear y poner su firma; pero pocos, muy pocos los que saben leer.

PANTALEÓN PATIÑO.

Pontós 18-XII-14.

CRÓNICA GENERAL.

Asociación Nacional de Maestros.

Partido de Puigcerdá.

En la reunión celebrada el día 14, después de tomar posesión los

individuos de la nueva Junta y dar las gracias por su promoción a los cargos correspondientes, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Dar orden al habilitado del partido para que descuenta de todos los maestros propietarios 1 pta. y 0'50 ptas. de los interinos al girar sus haberes del mes de Abril, a fin de satisfacer el descubierto que tiene esta Asociación con la Provincial.

2.º Que los maestros que no estén conformes con que se les incluya en el descuento citado, avisen al habilitado dentro del plazo oportuno.

3.º Se considerarán definitivamente pertenecientes a la Asociación del Partido de Puigcerdá, todos los maestros que no hayan manifestado la disconformidad a que se refiere el acuerdo anterior.

4.º Rogar a la Provincial que, considerando de justicia el desgravar a esta Asociación de partido de la carga de 10 pesetas que se le reclaman por débitos anteriores, se limite la obligación sólo al pago de las 20 pesetas que según proporcionalidad hecha por la misma Provincial corresponden a Puigcerdá, por entender que hasta hoy no existía de hecho la Asociación de este partido.

5.º Protestar del art. 2.º del R. D. de 4 del actual que faculta a los Licenciados en Filosofía y en Ciencias para tomar parte en las oposiciones a plazas de Inspectores de Primera Enseñanza.

6.º Suplicar al Rectorado que active lo posible la resolución del actual concurso rápido a fin de poder agregar las plazas que resulten vacantes, a las que deben otorgarse en las oposiciones, turno libre.

7.º Así que la Asociación esté en curso normal, se publicará la lista definitiva de socios de la misma en EL MAGISTERIO GERUNDENSE e inmediatamente se hará la adhesión a la Asociación Nacional.

8.º Felicitar al Sr. Ministro del ramo por sus recientes disposiciones en favor de la enseñanza y al mismo tiempo suplicarle que destine el sobrante del millón propuesto para creación de escuelas, a la creación de las posibles plazas en categorías inferiores a 2.000 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Das, 30 de Marzo de 1915.—El Presidente, *Pedro Seró*.—El Secretario, *Joaquín Saurina*.

* * *

Hemos recibido el primer número de *La Cultura Nacional*, de Madrid, y de *Cultura*, de Tarragona. La primera es continuación de *La Escuela Española*, de Zaragoza, y la segunda es órgano de la Asociación de antiguos alumnos de la Escuela Normal de Tarragona.

Deseamos muchas venturas a las dos revistas y gustosos establecemos el cambio.

* * *

Como ven nuestros lectores, en este número suspendemos la publicación del Escalafón general, a fin de dar cabida a original atrasado que tenemos desde mucho tiempo en cartera.

En el próximo número continuaremos publicando las cuatro páginas de Escalafón de Maestros, y cuando éste esté terminado, empezaremos la publicación del de Maestras.

* * *

El día 5 se hicieron los giros de haberes del mes de marzo a los maestros de Puigcerdá.

* * *

El Habilitado del partido de La Bisbal nos encarga hagamos presente que, a partir de este mes, descontará de los haberes de los Maestros asociados la cuota de costumbre para abonar a las asociaciones Provincial y Nacional lo que a su partido corresponde por el año actual.

* * *

El día 28 de marzo último falleció en Massanet de la Selva don Juan Vilajeliu, padre del Maestro Nacional de Madremaña.

Reciba nuestro estimado compañero y demás familia la expresión de nuestro más sentido pésame.

* * *

En la Escuela Normal de Maestras se ha abierto también la matrícula de enseñanza no oficial, por todo el mes de abril, para la convocatoria de junio.

SECCIÓN OFICIAL.

Universidad Literaria de Barcelona.—Relación de los maestros y maestras interinos, con derecho a ascender a propietarios, por figurar

en las relaciones definitivas publicadas en la *Gaceta de Madrid* de los días 18 y 19 de mayo de 1914, o en las rectificaciones de las mismas publicadas en los días 1.º, 11, 12, 15 y 24 de junio del mismo año, que han solicitado las escuelas anunciadas por este Rectorado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 de febrero último, y adjudicación de estas escuelas:

Maestros.—Núm 50 con que figura en la relación. D. Ramon Casadesús Espell: se le adjudica Valldeibach (Vall de Vianya) (Gerona).—93. D. José Berenguer Cantó: Aransá (Lerida).

EXCLUIDOS.—D. Juan Cos Brugada, por no hacer constar en qué *Gaceta de Madrid* aparece la relación en la que figura incluido, y D. Martín Torres Mateos, por no figurar en la *Gaceta* que cita con el número que indica.

Maestras.—Núm. 61 con que figura en la relación. D.^a Celestina Plana Fonte: se le adjudica Peralba (Santa María de Meyá) (Lérida).—121. D.^a María Lario Ramos: San Ferreol (Parroquia de Besalú) (Gerona).—323. D.^a Manuela Belarte Cortés: San Miguel de Pera (Oix) Gerona).—331. D.^a Juana Moragón Bustamante: Ribelles (Lérida).—420. D.^a María del Carmen Gimón Soler: Aransis (Lérida).—428.—D.^a Francisca Gaona Seco: Ferrera (Lérida).—457. D.^a Rosalina Barris Parramón: Bohí (Barrueca) (Lérida).

EXCLUIDA.—D.^a María Montserrat Pujol Serra, por no consignar el número que ocupa en la relación definitiva, *Gaceta de Madrid*, en que aparece ni solicita plaza alguna; D.^a Josefa Cabestany y Capdevila, por no figurar en la *Gaceta* que cita con el número que indica; Doña Ana Boronat Beneito y D.^a Pascuala Martín Navarra, por haberse recibido sus instancias fuera de plazo, y D.^a María Montes Borrada por no consignar en qué *Gaceta* aparece su nombre.

Quedan sin adjudicar, por falta de aspirantes, las escuelas de Aereo, Escarla (Sapeira), Caregue (Surp), Talltendre y Orden, Estach y Lladrós (Estahón), todas de la provincia de Lérida.

Barcelona, 20 de marzo de 1915.—El rector, *Valentín Carulla*.

(*Gaceta* 28 marzo 1915).

* * *

Real orden declarando la compatibilidad del cargo de Maestro con el de Profesor auxiliar o especial de Escuela Normal.

Vistas las consultas formuladas acerca de si es compatible el desempeño del cargo de Maestro de Escuela nacional con el de Profesor especial o auxiliar de Escuela Normal:

Considerando que el Real decreto de 30 de Agosto último, que es la única disposición reglamentaria vigente sobre la cuestión, no sólo no establece la incompatibilidad de que se trata, sino que, por el contrario, facilita el que dichos cargos puedan servirse simultáneamente, puesto que dispone que los de auxiliar y profesor especial estén dotados con remuneración y no con sueldo,

S. M. el Rey (q D. g.), ha tenido a bien resolver que los Maestros de Escuelas nacionales puedan servir los cargos de profesores y auxiliares de Escuelas Normales, siempre que los desempeñen en horas distintas a aquellas que tienen obligación de dedicar en las Escuelas nacionales, de que son titulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de Febrero de 1915.

—*Esteban Collantes*.—Sr. Director general de primera enseñanza.
(*Gaceta* 1.º Marzo).

* * *

REAL DECRETO.—En atención a las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo de inspectores de primera enseñanza será exclusivamente por oposición, considerándose para todos los efectos como igual a este procedimiento de ingreso, el que reconoce la legislación vigente a los maestros y maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Art. 2.º Las dos terceras partes de las vacantes y de las plazas de nueva creación se proveerán por oposición directa en dos turnos, que serán los que a continuación se expresan:

1.º Oposición entre maestros de escuelas nacionales que posean el título de maestro con arreglo al plan de 30 de agosto de 1914 o el antiguo superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en escuelas nacionales de primera enseñanza.

2.º Oposición libre entre maestros y maestras normales, licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias que tengan aptitud para hacer oposiciones a plazas de profesores numerarios de Escuelas Normales y maestros con título superior o su equivalente que hayan ejercido por lo menos durante tres años en escuela pública.

Art. 3.º Los turnos establecidos en el artículo anterior alternarán por orden riguroso entre las vacantes de inspectores que correspondan al turno de oposición directa.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán iguales para ambos turnos y se verificarán en Madrid.

Art. 5.º El Tribunal de oposiciones se nombrará de Real orden y estará compuesto de los siguientes jueces:

Un consejero de Instrucción pública perteneciente a la Sección primera del Consejo, presidente; un profesor o profesora numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; un profesor o profesora, también numerario, de las Escuelas Normales, y dos inspectores de primera enseñanza, el más moderno de los cuales actuará como secretario.

Para sustituir a los vocales que por causa justificada no puedan asistir a la constitución del Tribunal, serán nombrados, al mismo tiempo que aquéllos, cinco suplentes, cuyos nombramientos recaerán en personas que reúnan las mismas condiciones que las exigidas en el párrafo anterior a los vocales propietarios.

Los jueces percibirán en concepto de dietas la misma indemnización que tienen asignada los que forman parte de Tribunales de oposición a plazas de profesores numerarios de Escuelas Normales.

Art. 6.º La convocatoria para las oposiciones tendrá lugar en la primera quincena de enero de cada año, y comprenderá todas las vacantes que se hayan producido en el año anterior y no hayan correspondido a los maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

A la vez que la convocatoria, se publicará el Tribunal nombrado para las oposiciones.

Art. 7.º El plazo de admisión de las solicitudes para tomar parte en las oposiciones será de dos meses, a partir de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

A la solicitud acompañarán los aspirantes los documentos justificativos de su capacidad legal para hacer las oposiciones.

Las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Art. 8.º Para tomar parte en las oposiciones es indispensable:

Ser español.

Haber cumplido veintiún años.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y reunir las condiciones expresadas en el art. 2.º de este decreto, según se trate de oposición libre o restringida.

Art. 9.º Los opositores podrán presentar, a la vez que los documentos justificativos de su capacidad legal, los que acrediten algún

mérito o servicio de carácter pedagógico, científico, literario o artístico.

Art. 10. El día que los opositores se presenten al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, deberán presentar un trabajo personal acerca de alguna cuestión de Pedagogía general o de Metodología aplicada a la escuela primaria.

Sin este requisito no podrán tomar parte en las oposiciones.

Art. 11. Las oposiciones constarán de los cinco ejercicios que a continuación se indican, y todos ellos serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 12. El primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a dos temas sacados a la suerte entre los comprendidos en el cuestionario que formará el Tribunal, y que constará, por lo menos, de 20 temas de cada una de las asignaturas siguientes:

Pedagogía fundamental.

Historia de la Pedagogía.

Pedagogía de anormales.

Legislación escolar comparada.

Técnica de la Inspección.

El cuestionario, redactado por el Tribunal, será dado a conocer a los opositores ocho días antes de comenzar los ejercicios. Al mismo tiempo se enviará una copia del mismo a la Dirección general de Primera Enseñanza. La contestación será dada simultáneamente por todos los opositores en presencia del Tribunal o de la mayoría del mismo en el término de cuatro horas, sin que sea permitido a aquéllos valerse de libros, apuntes o auxilio alguno.

Si la lectura de los trabajos que después habrán de hacer los opositores ante el Tribunal no pudiera hacerse en el mismo acto, quedarán aquéllos encerrados en sobres firmados por el secretario del Tribunal y rubricados por el presidente hasta que sean leídos, conservándose en una urna, que estará lacrada y sellada, bajo la custodia del secretario.

Art. 13. El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de cada opositor a cinco temas sacados por él mismo a la suerte de entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el artículo anterior.

El tiempo invertido por cada opositor en la contestación no podrá exceder de una hora, y el ejercicio se verificará por orden alfabético de apellidos.

Art. 14. El tercer ejercicio consistirá en traducir, sin auxilio de

Diccionario, una página de un libro de Pedagogía escrito en francés, alemán, inglés o italiano. Los opositores manifestarán por escrito al Tribunal, antes de comenzar las oposiciones, cuál de estos idiomas eligen para la práctica del tercer ejercicio.

Art. 15. El ejercicio cuarto tendrá carácter exclusivamente práctico, y deberá consistir, según acuerdo del Tribunal, en la tramitación de un expediente de los que están a cargo de los inspectores de primera enseñanza o en la práctica de una visita de inspección a una escuela pública.

Para la práctica de este ejercicio, el presidente del Tribunal solicitará con la antelación necesaria de la Dirección general de Primera Enseñanza los medios necesarios para que el ejercicio pueda llevarse a efecto debidamente.

Art. 16. El quinto y último ejercicio se verificará en una escuela nacional y consistirá en un ejercicio práctico de enseñanza durante el tiempo que acuerde el Tribunal.

Art. 17. Los vocales del Tribunal podrán hacer al actuante las observaciones o pedirle las explicaciones que consideren necesarias en cualquiera de los ejercicios.

Art. 18. Terminados los ejercicios, examinados los trabajos presentados por los opositores y los demás méritos alegados por éstos, previa la comunicación de juicios entre los jueces para el mayor acierto, el Tribunal procederá públicamente en votación nominal a la designación de los opositores a quienes por orden de mérito han de adjudicarse las plazas vacantes, siendo indispensable para la validez de las propuestas una mayoría de tres votos, cualquiera que sea el número de vocales a que haya quedado reducido el Tribunal.

Si ninguno de los actuantes obtuviera dicha mayoría, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en ésta la alcanzase ninguno, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza o plazas, que serán nuevamente anunciadas a oposición.

Art. 19. Si fuese una sola plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará desde luego la propuesta a favor del aspirante que haya obtenido mayoría de votos. En otro caso, los opositores que hayan sido designados para obtener plaza podrán elegir éstas por el orden que ocupen en la lista de mérito, y el Tribunal, de acuerdo con la elección que éstos hagan, elevará las propuestas al Ministerio de Instrucción pública.

Art. 20. Podrán ser aprobados en las oposiciones una tercera parte más de opositores que el número de vacantes anunciadas, y estos opositores, aprobados y colocados por orden de mérito relativo en la propuesta que formule el Tribunal, constituirán el Escalafón de aspirantes con derecho a ocupar las vacantes que ocurran en las últimas categorías del Cuerpo de inspectores, y que correspondan al turno de oposición.

Art. 21. En el término de tres días después de la elección de plazas hecha por los opositores, se elevarán las propuestas, con el expediente de las oposiciones, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 22. Los opositores podrán protestar de cualquiera infracción de las disposiciones de este decreto que pueda cometerse en el transcurso de las oposiciones, debiendo la protesta ser presentada por escrito ante el Tribunal en el término de veinticuatro horas después del acto u omisión objeto de la misma.

Art. 23. Los ascensos en el Cuerpo de inspectores de primera enseñanza serán exclusivamente por orden de rigurosa antigüedad, quedando, en consecuencia, derogado el art. 55 del Real decreto de 25 de mayo de 1912.

Art. 24. Los expedientes de oposición, ascenso y traslado en el Cuerpo de inspectores de primera enseñanza se tramitarán por conducto de la Sección tercera de la Dirección general de Primera Enseñanza, en la cual se llevarán los expedientes personales de los inspectores, sin perjuicio de lo cual, y como trámite ulterior, deberá informar la inspección general en estos expedientes y en todos los demás que acuerde la Superioridad.

Para los asuntos de carácter técnico relativos a la función inspectora de primera enseñanza habrá, a las inmediatas órdenes del inspector general, un Negociado cuya composición y funcionamiento se determinarán de Real orden en vista de las necesidades que se hagan sentir en la práctica del servicio mismo.

Art. 25. Quedan derogados los arts. 50, 51, 52 y 53 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, el art. 2.º del Real decreto de 18 de octubre del mismo año y todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por este año la convocatoria de las plazas vacantes de inspectores que correspondan a los turnos de oposición se hará en el término de quince días, a partir de la publicación de este decreto.

Dado en Palacio a cuatro de marzo de mil novecientos quince.—
ALFONSO.—El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Satur-
nino Esteban Miquel y Collantes*».

* * *

Real Orden sobre oposiciones a plazas de Inspectores.

1.º Que se anuncien a oposición 12 plazas de inspectores entre maestros de escuelas nacionales que posean el título con arreglo al plan de 30 de Agosto último o el antiguo superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en escuelas nacionales de primera enseñanza, y una plaza de inspectora entre maestras que reúnan las condiciones antes mencionadas.

2.º Que se anuncien a oposición libre 11 plazas de inspectores y dos de inspectoras entre maestros y maestras normales, licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias que tengan aptitud para hacer oposiciones a plazas de profesores numerarios de Escuelas Normales y maestros con título superior, o su equivalente, que hayan ejercido por lo menos durante tres años en escuela pública.

3.º Que el Tribunal, además de proveer las plazas anunciadas en los párrafos anteriores, haga la propuesta a que se refiere el art. 20 del Real decreto de 4 del actual, a fin de formar el cuerpo de aspirantes.

4.º Que la primera vacante que ocurra de inspectores se provea en un opositor aprobado en el turno libre, y la primera de inspectora en una aspirante procedente del turno de oposición restringida, y la siguiente en alumna de la escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

5.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones del turno restringido sea el siguiente:

Presidente: D. Eduardo Gómez Baquero, consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Adolfo Alvarez Buylla, profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D. Eugenio Cemborain y España, profesor de la Escuela Normal, y D. Francisco Carrillo y D.^a Juliana Torrego, inspectores de primera enseñanza.

Suplentes.—Presidente, D. José Casares, consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.^a Magdalena Fuentes, profesora de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. D. Jenaro Calatayud, Profesor de la Escuela Normal, y D. Ruperto Escobar y D. Gaspar Sánchez, inspectores de primera enseñanza.

6.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones de turno libre sea el siguiente:

Presidente: Señor marqués de Retortillo, consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Enrique Herrera Moll, inspector general de Primera enseñanza; D. Anselmo González, profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D.^a Eustaquia Caballero, profesora de Escuela Normal, y D. Martín Amado Cayón Cos, inspector de primera enseñanza.

Suplentes.—Presidente: D. Eloy Bejarano, consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Agustín Nogués y D. Gerardo Alvarez Limeses, inspectores de primera enseñanza; D. Vicente Vera, profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y D.^a María de Maeztu, profesora de Escuela Normal.

7.º Que el plaza de admisión de solicitudes para estas oposiciones será de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo acompañar los solicitantes a su instancia el certificado de nacimiento del Registro civil, en que se acredite la edad del interesado, que ha ser superior a veintiún años; el de Registro de Penados, hoja de servicios en que se certifiquen los de los interesados, y certificación de estudios en que se acredite que son maestros normales o superiores con las condiciones que determina el Real decreto de 4 de Marzo último, o licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias con aptitud para hacer oposiciones a plazas de profesores numerarios de Escuelas Normales, con arreglo a lo establecido en el art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a vuestra ilustrísima muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1915.—*Esteban Collantes*.—Señor director general de Primera Enseñanza».

(Gaceta 19 Marzo)